Detalle Tesis

Materia: PROCESAL.

Clave: **II-J-113**
Rubro: **REVISION.- LA SALA SUPERIOR AL RESOLVER DICHO RECURSO PUEDE ESTUDIAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES SUBSTANCIALES AL PROCEDIMIENTO QUE SE HAYAN COMETIDO.-**

En tanto que la revisión en amparo y la que se tramita ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación son semejantes, con base en una aplicación analógica del artículo 91 de la Ley de Amparo, si al conocer del recurso de revisión la Sala Superior descubre violaciones substanciales al procedimiento, deberá revocar la sentencia recurrida y ordenar que esas violaciones sean reparadas sin que sea menester entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, pues su análisis es innecesario, toda vez que están enderezadas contra una sentencia que ha dejado de tener existencia legal.

Revisión No. 1108/78.- Resuelta en sesión de 6 de marzo de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez.
Revisión No. 288/79.- Resuelta en sesión de 6 de noviembre de 1980, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Revisión No. 1581/80.- Resuelta en sesión de 14 de enero de 1982, por mayoría de 6 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 113 (Texto aprobado en sesión de 26 de enero de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 25. Enero 1982. p. 7